

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003006-2019-00142-00

Al Despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante y el demandado. Así mismo, de la revisión del expediente se tiene que no existe embargo del remanente y al ser consultado el sistema de depósitos judiciales se encontraron siete (7) títulos por valor de \$4.475.000. Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la entidad demandante y el demandado, donde a su vez se requiere la entrega de títulos por la suma de \$3.500.000, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P, advirtiéndose que la misma se presume autentica al devenir del correo electrónico velabogado@gmail.com registrado en la demanda conforme lo establece el artículo 3 del decreto 806 de 2020 ; y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP contra ALIRIO AGUILAR.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.

TERCERO: TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)** a favor del abogado de la parte demandante **ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON** con C.C. 13.724.114, los cuales se encuentran consignados en éste Juzgado por descuentos realizados al demandado **ALIRIO AGUILAR**.

CUARTO:: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales restantes a los consignados en la suma referida en el numeral anterior al demandado **ALIRIO AGUILAR**, realícese el fraccionamiento a que haya lugar.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA KARYNA JAIMES DURAN

JUEZA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónico **No. 053**, fijada en el micrositio web., **hoy 31 de julio de 2020.**

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

Firmado Por:

SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25e36b6b636bc6fa498566e4212c964f3f9cc62b133c1c96d5dc252b7f5294f4

Documento generado en 30/07/2020 01:51:07 p.m.